



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JUAN NELSON GUTIÉRREZ ARIZA, ELÍAS ALBERTO MENDOZA MENDOZA, ALFONSO CARLOS GUERRA FUENTES Y ULISES GUERRA FUENTES
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI.
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2018-00126-02

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No. 013** del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Corresponde en esta oportunidad, resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada solidariamente MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL contra el auto de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se aprueba la liquidación de costas procesales, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, en el asunto de la referencia.

1. ANTECEDENTES

El veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, y el veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022), realizó por intermedio de Secretaría la correspondiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Seguidamente, en auto de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN:

La parte demandada solidariamente, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, impetró recurso de apelación contra el auto proferido el 24 de junio de 2022, bajo los siguientes argumentos:

Descendiendo al caso bajo análisis, tenemos que, el Despacho, a través del atacado únicamente liquidó las agencias en derecho impuestas en segunda instancia por la suma de \$1.817.052,00 y no tiene en cuenta las agencias en derecho impuestas en primera instancia, esto, teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – Sala Civil Familia Laboral al momento de proferir la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de febrero de 2021, en el numeral tercero de la parte resolutive, resolvió:

(...)

TERCERO: CONDENAR en COSTAS en ambas instancias a los demandantes. *En la liquidación que habrá de realizar la primera instancia en forma concentrada se incluirán como agencias en derecho la suma de DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, según el contenido del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, a cargo de cada uno de ellos. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

(...)

Ahora, una vez revisado el expediente del asunto, encuentra este apoderado sin necesidad de hacer mayores elocuciones, que la misma no se ajusta a lo ordenado por el Tribunal, por cuanto, el fallador de segunda instancia, es claro al indicar que, las costas de ambas de (sic) instancia (sic) quedan a cargo de los demandantes; por tal motivo, erró el Juzgado al no incluir en la liquidación de costas, las agencias en derecho impuestas en primera instancia y por tanto se debe reponer dicho auto, en el sentido de incluir en la liquidación las agencias en derecho tasadas por este Juzgado en sentencia del 18 de agosto de 2020.”

3. DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN:

El a quo se mantuvo en su decisión y resolvió no reponer la providencia censurada, a través de auto de 12 de julio de 2022, en la que además concedió el recurso de apelación.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE:

Manifestó:

“Muy respetuosamente solicito a este H. Tribunal dejar en firme el auto proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, de fecha 24 de junio de 2022, toda vez, que al pronunciarse este Tribunal de las agencias impuestas a mi poderdantes, quedo totalmente claro que la sumas impuestas a los actores sería la de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, lo cual estaría a cargo de cada uno de los demandantes, siendo así no puede la parte recurrente pretender que a mis poderdantes se les doble el valor impuesto por este Tribunal, bajo el entendido de que se condena en primera y en segunda instancia. Es de observar su señoría que en primera instancia mis poderdantes salieron victoriosos en el litigio, razón por la cual se condenó a la parte demandada, es por esta razón que no puede afectarse los intereses de mis defendidos ya que siendo así le correspondería imponer dicha condena al Juez de primera instancia.”

PARTE DEMANDADA– MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Se reafirmó en los argumentos esgrimidos al momento de presentación del recurso de alzada y trajo a colación los valores de la liquidación de costas que en su criterio son acertados:

- “• JUAN NELSON GUTIÉRREZ ARIZA, por la suma de \$7.724.947, por concepto de costas de 1ra y 2da instancia.*
- ELIAS ALBERTO MENDOZA MENDOZA, por la suma de \$7.638.024, por concepto de costas de 1ra y 2da instancia.*
- ALFONSO CARLOS GUERRA FUENTES, por la suma de \$4.608.315, por concepto de costas de 1ra y 2da instancia.*
- ULISES GUERRA FUENTES, por la suma de \$5.118.159, por concepto de costas de 1ra y 2da instancia. “*

5. CONSIDERACIONES

Se debe resolver el presente asunto, limitado a los reparos que se realiza respecto de la providencia de primer grado.

El proveído recurrido está contemplado en el art. 65 del C.P.T. numeral 11º.

Para desatar el recurso sometido a consideración resáltese que:

El artículo 366 del C.G.P. en su inciso inicial contempla: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede*

ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)”

Igualmente, el artículo 365 numeral 4 del C.G.P. establece:

“4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias”.

En lo que interesa al asunto, el artículo 366 numeral 2 del C.G.P. aplicable al presente trámite por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S. dispone sobre la liquidación de costas y agencias en derecho, lo siguiente:

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”(Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, para la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde al juzgado cognoscente en primera instancia dar aplicación a estas normas.

Ahora, en el sub examine se evidencia que la sentencia de primer grado fue revocada íntegramente a través de proveído de 21 de febrero de 2021 por parte de esta Sala de Decisión, que de conformidad con lo expuesto, señaló que correspondían a la parte vencida las costas en ambas instancias, fijándose como agencias en derecho respecto de la segunda instancia DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a cargo de cada uno de ellos (JUAN NELSON GUTIÉRREZ ARIZA, ELÍAS ALBERTO MENDOZA MENDOZA, ALFONSO CARLOS GUERRA FUENTES Y ULISES GUERRA FUENTES), es decir, en esta instancia no se fijaron agencias en derecho para la primera instancia.

Ahora, sobre la definición de costas, expensas y agencias en derecho, se puede señalar que:

“La doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso, cuyo pago corresponde a quien sale vencido en el juicio. La noción incluye las expensas y las agencias en derecho”:

“Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable, y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó, y a la que le deben ser reintegradas (Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte

General, Hernán Fabio López Blanco, Editores Dupré, Novena Edición, Bogotá, 2007. Pag. 1022)”.

Valga decir, que las agencias en derecho fijadas en primera instancia obedecieron en su momento al criterio del juzgador primigenio en consideración de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a la naturaleza, calidad y duración de la gestión de la parte, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, es criterio de esta Sala de Decisión con apoyo en las normas citadas que, corresponde al juzgador primigenio fijar el valor de las agencias en derecho de la primera instancia, en consideración a que si bien este Tribunal revocó la sentencia inicialmente proferida, se dejó suficientemente claro que en aplicación del artículo 365 del C.G.P. numeral 4 las costas en ambas instancias correspondían al extremo demandante y que se causaban a favor del demandado, sin embargo su fijación y liquidación corresponde al quo, quien debe acatar lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, hay lugar a que el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira fije las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia en consonancia con la decisión del ad quem, seguidamente por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho de ambas instancias y finalmente se aprueben o rechacen.

Por lo anterior, se revocará la decisión de primera instancia.

Sin condena en costas, ante la prosperidad del recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se aprueba la liquidación de costas procesales, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, dentro de proceso ordinario laboral promovido por JUAN NELSON GUTIÉRREZ ARIZA, ELÍAS ALBERTO MENDOZA MENDOZA, ALFONSO CARLOS GUERRA FUENTES Y ULISES GUERRA FUENTES contra FUNDACIÓN CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, fijar las agencias en derecho correspondientes a la

primera instancia en consonancia con la decisión del ad quem, seguidamente por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho de ambas instancias y finalmente se aprueben o rechacen.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia ante la prosperidad del recurso de alzada.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado.

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb2a39336eb8728b182448af289ebc8d8d8cbf8aff43079082a514fa9c9fc4f**

Documento generado en 09/03/2023 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>